

Competencia de la jurisdicción criminal para conocer de la tercería interpuesta con motivo del embargo trabado para hacer efectiva la indemnización civil a cargo del condenado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Juez Instructor Dr. Samanamud está conociendo de las medidas de embargo y de ejecución dictadas para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Correccional de Lima, que ha condenado a Isaac Hurtado, por haber atentado contra el pudor de M.E.A., a dotarla con la suma de Lp. 50.

R. U. que ha interpuesto tercería, ha pedido la suspensión de la venta de los bienes embargados. Es este el punto resuelto por el Juez Instructor, que ha sido materia de la alzada.

No se trata de ninguna controversia de este orden. El Juez Instructor está facultado para ejecutar la sentencia del Tribunal Correccional, en lo que se refiere a la indemnización civil, y por lo mismo sus resoluciones deben ser revisadas por el Tribunal que ha dictado la sentencia.

Debe dirimirse la competencia negativa suscitada entre la Sala Civil y el Tribunal Correccional, declarando que corresponde a este último el conocimiento del asunto.

Lima, 2 de abril de 1929.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 15 de abril de 1929.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: dirimiendo la competencia: declararon que el conocimiento de la presente causa correspon-

de al Primer Tribunal Correccional de esta capital, a quien se remitirá, debiendo transcribirse esta resolución a la Segunda Sala Civil; y los devolvieron.

Granda. — Elías. — Burga Larrea.—Burga. — Mata.

Se publicó conforme a ley

Agustín M. Escudero.

Competencia negativa.—Procede de Lima.—Expediente N° 29.
